



ESTATUTOS INDRA SISTEMAS, S.A.

junio 2016

ESTATUTOS DE INDRA SISTEMAS, S.A.

Artículo 1º.- La Sociedad se denomina "INDRA SISTEMAS, S.A." y se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.-

1. La Sociedad tiene por objeto:

a) El diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de sistemas, soluciones y productos –incluidos vehículos automotores, buques, aeronaves y dispositivos o vehículos aeroespaciales- que hagan uso de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones), así como de cualquier parte o componente de los mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello, incluyendo la obra civil necesaria para su instalación, siendo de aplicación a cualquier campo o sector.

b) La prestación de servicios en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría tecnológica y formación destinados a cualquier campo o sector, incluyendo la ordenación del territorio y el medioambiente; la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades.

c) La prestación de servicios de externalización de actividades y procesos pertenecientes a cualquier campo o sector.

2. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades jurídicas con objeto idéntico, análogo, accesorio o complementario a tales actividades.

Artículo 3º.- La Sociedad queda domiciliada en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas 35, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones donde se estime conveniente, incluso fuera de España, por decisión del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración podrá acordar también el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

Artículo 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- El capital social es de 32.826.507,80 € (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), dividido en 164.132.539 acciones ordinarias de 0,20 € (20 céntimos de Euro) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 164.132.539, ambos inclusive y representadas por anotaciones en cuenta.

El capital social se halla íntegramente suscrito y desembolsado.

Las anotaciones en cuenta recogerán las características de las acciones exigidas por la Ley y que resultan aplicables a este modo de representación de las acciones.

Artículo 6º.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos de participación en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistir y votar en las Juntas Generales, el de impugnar los acuerdos sociales y el de información, así como los demás derechos establecidos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos Sociales.

La sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición y en especial en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General. Salvo lo dispuesto en la Ley para el caso de aportaciones no dinerarias, en toda emisión de acciones en la que sólo se desembolse inicialmente una parte de su valor nominal, el Consejo de Administración queda autorizado para fijar la fecha o fechas y demás condiciones para los desembolsos pendientes.

En tanto las acciones de la Sociedad coticen en Bolsa habrán de representarse necesariamente a través de anotaciones en cuenta, de acuerdo con la normativa vigente.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 7º.- La acción es indivisible. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones y en los demás supuestos de cotitularidad se estará a lo dispuesto en la Ley, en el título constitutivo de estos derechos y en los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- Mediante acuerdo de la Junta General de accionistas, adoptado con los requisitos establecidos en la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones y otros títulos de deuda sin más limitaciones que las legales.

Cuando se vaya a solicitar su admisión a negociación en Bolsa las obligaciones que emita la Sociedad estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 8º bis.- La Sociedad cuenta con una página web corporativa cuya creación corresponde aprobar a la Junta General de Accionistas pudiendo ser su modificación, traslado o supresión acordada por el Consejo de Administración.

El contenido, acceso y regulación de la página web corporativa se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 9º.- La Junta General es el órgano de participación de los accionistas, ostentando plenas y soberanas facultades para resolver sobre los asuntos comprendidos entre sus competencias.

Artículo 10º.- La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos ellos, incluso para los disidentes y para los que no hayan participado en la reunión, una vez aprobada en acta en la forma prevista en estos Estatutos.

La Junta General de Accionistas tiene competencia exclusiva para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente.

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración.

Artículo 11º.- La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio al objeto de examinar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de sus resultados y sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día; y con carácter de extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares al menos del porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 12º.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración en la forma y el plazo que en cada momento establezca la legislación vigente. El anuncio de la convocatoria incorporará todas las menciones previstas legalmente y se difundirá de forma que garantice el acceso rápido y no discriminatorio a todos los accionistas. A tal fin, para la difusión del anuncio de convocatoria se utilizarán los medios previstos en la Ley.

Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas titulares de al menos el porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente podrán solicitar la convocatoria de la Junta General dirigiendo la oportuna petición al Consejo de Administración de la Sociedad justificando debidamente la titularidad de dichas acciones y expresando concretamente los asuntos que han de someterse a la citada Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo a tal efecto previsto en la Ley, a contar desde la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, incluyéndose en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y aquellos otros que pudiera acordar el Consejo de Administración.

Asimismo los accionistas titulares de, al menos el porcentaje de capital social que determine en cada momento la normativa vigente, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los mismos vayan acompañados de su justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Por último los accionistas que representen al menos, el porcentaje de capital social que determine en cada momento la normativa vigente, podrán, en el plazo de cinco días siguientes al de publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad garantizará la difusión de estas propuestas y de la documentación que en su caso se adjunte.

Artículo 13º.- Será requisito para asistir a la Junta General, que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación, que tendrá carácter especial para cada Junta, podrá conferirse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley o en los presentes Estatutos. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante.

Artículo 14º.- El derecho de asistencia a la Junta General así como el de voto y el de representación, podrán ejercerse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia de conformidad con lo establecido

en el Reglamento de la Junta, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En la convocatoria de la Junta General de Accionistas se detallará el procedimiento y requisitos para el ejercicio del derecho de que se trate por el medio o medios de comunicación a distancia que puedan ser utilizados en cada ocasión.

Los accionistas podrán solicitar a los administradores hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del Informe del Auditor. Todo ello de conformidad con la normativa de aplicación vigente.

Artículo 15º.- Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. También podrán asistir los empleados y directivos de la Sociedad que sean expresamente llamados por el Consejo de Administración. En todo caso, los asistentes que no sean accionistas no tendrán derecho de voto en la Junta General.

Artículo 16º.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste, por uno cualquiera de los Vicepresidentes y, en último término por el consejero que el propio Consejo designe o por el accionista que la propia Junta designe.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de uno y otro, el accionista asistente a la reunión que designe la Junta.

El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

Artículo 17º.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones y la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo, así como el traslado del domicilio social al extranjero, será

necesaria, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente; en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, o en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente.

Artículo 18º.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19º.- Cada acción da derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigiesen otro tipo de mayorías.

Artículo 20º.- De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta encabezada con la lista de asistentes y que contendrá los acuerdos sociales adoptados. Estas actas se inscribirán en el libro de actas especial para las Juntas Generales y serán aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o dentro de los quince días siguientes, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, en su caso.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

El Consejo de Administración así como accionistas que representen al menos el porcentaje de capital social que determine en cada momento la normativa vigente, en los plazos y con los requisitos previstos en la misma, podrán requerir presencia de notario para que levante acta de la Junta General. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 21º.- La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración como órgano colegiado.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de quince, siendo competencia de la Junta determinar su número.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y estos Estatutos, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, informándose sobre el mismo y sobre sus modificaciones a la Junta General.

Artículo 22º.- Para ser nombrado consejero no se requiere tener la condición de accionista, y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas, y en este último caso la persona jurídica nombrada deberá designar una persona natural como representante permanente para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Los consejeros desempeñaran el cargo por un plazo de tres años.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo, que no sean por expiración del plazo de mandato, podrán ser cubiertas por una persona designada por el propio Consejo, mediante el sistema de cooptación y con sujeción a los requisitos que legalmente se establezcan. El plazo del mandato del consejero nombrado por cooptación finalizará en el momento en que se reúna la siguiente Junta General, salvo que esta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un nuevo consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.

No se exigirán a los consejeros garantías especiales para responder de su gestión, pero podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento en que así lo acuerde la Junta General.

Los consejeros deberán cesar en su cargo en los supuestos previstos en la normativa vigente y en las normas que al efecto el Consejo apruebe.

Artículo 23º.- El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al trimestre. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración o cuando a juicio del Presidente sea conveniente para los intereses de la Sociedad.

La convocatoria será realizada por el Presidente y, en su ausencia por el/los Vicepresidentes, y en su caso y por ausencia del Vicepresidente, por el consejero coordinador. La convocatoria se realizará de conformidad con lo fijado en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 24º.- El consejero debe asistir personalmente a las reuniones del Consejo. En caso de no poder hacerlo, podrá delegar su representación por escrito a favor de cualquier otro consejero que asista presencialmente a la reunión. En el caso de los consejeros no ejecutivos la delegación de facultades deberá hacerse necesariamente a favor de otro consejero no ejecutivo.

Salvo en aquellos supuestos en que específicamente se establezcan otros quórum de asistencia, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión –presentes o representados- la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá carácter dirimente. Sin embargo, para el nombramiento de Consejeros Delegados, para otorgar delegaciones permanentes de facultades del Consejo, así como para la

aprobación de los contratos de los consejeros con funciones ejecutivas, los respectivos acuerdos deberán contar con el voto favorable de la mayoría reforzada que al efecto determine la normativa vigente.

El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a ello. Igualmente, el Consejo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo. Los procedimientos para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, así como los adoptados mediante sistemas de multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, serán los que al efecto se determinen en el Reglamento del Consejo.

En todo caso, el consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos en los que, directa o indirectamente a través de persona vinculada tenga conflicto de interés, salvo que dichos acuerdos se refieran a su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

Artículo 25º.- Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario o Vicesecretario, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ellas como Presidente.

Artículo 26º.- Al Consejo de Administración le competen las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes a su giro o tráfico, sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General.

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.

Asimismo, los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas del deber de lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 27º.-

1.- El cargo de Consejero es retribuido

2.- En su condición de tales los consejeros percibirán una asignación fija y dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, que serán íntegramente satisfechas en efectivo.

El importe anual máximo de esta remuneración será determinado por la Junta General de Accionistas en la política de remuneraciones que haya aprobado.

El consejo de administración determinará la remuneración que corresponda a cada Consejero en su condición de tal tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

3.- Adicionalmente los consejeros ejecutivos percibirán por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas por el Consejo de Administración la remuneración que el propio Consejo individualmente determine. Esta remuneración deberá ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta y reflejarse en un contrato suscrito entre la sociedad y el consejero ejecutivo aprobado en los términos legalmente establecidos.

A modo enunciativo y sin carácter limitativo la remuneración de los consejeros ejecutivos podrá consistir en: una retribución fija; una retribución variable en función de la consecución de objetivos de negocio, económico financieros, estratégicos o de desempeño personal; sistemas de previsión y conceptos de retribución diferida, seguros; planes de ahorro; indemnizaciones; entrega de acciones de la sociedad, de derechos de opciones sobre las mismas o de otros instrumentos retributivos referenciados al valor de la acción –previo acuerdo al efecto de la Junta General de Accionista- y pactos de exclusividad, de no competencia post-contractual o de permanencia.

4.- La Sociedad suscribirá con los consejeros ejecutivos un contrato específico que regule el ejercicio de sus funciones ejecutivas en el que se detallarán todos los conceptos retributivos que pueda percibir por el desempeño de las mismas de conformidad con lo previsto con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

5.- La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros

Artículo 28º.- El Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombres, Retribuciones y Gobierno Corporativo, elegirá entre sus miembros a un Presidente, pudiendo también, si lo estima oportuno, elegir uno o más Vicepresidentes que los sustituyan en caso de ausencia.

El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden, y en defecto de éstos por el consejero coordinador en su caso. En ausencia de todos los anteriores el Presidente será sustituido por el consejero que designe el propio Consejo.

Serán funciones del Presidente: (i) convocar las reuniones del Consejo de Administración; (ii) velar por el cumplimiento de la Ley, los presentes Estatutos Sociales y la aplicación de los reglamentos internos de la Sociedad; (iii) presidir las

reuniones de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración; (iv) dirigir los debates de dichas reuniones con sujeción al orden del día; (v) y resolver las dudas que puedan presentarse; (vi) autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración; y (vii) visar las certificaciones y extractos de dichas actas expedidas por el Secretario.

En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado, sin perjuicio del resto de facultades que se indiquen en los presentes Estatutos o, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración, para solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Consejo de Administración.

Artículo 29º.- El Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, designará también un Secretario, pudiendo recaer el cargo en un consejero que adoptará el nombre de Consejero-Secretario o en persona ajena al Consejo; si bien en este caso carecerá de voto. Asimismo, el Consejo podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista y sustituya al Secretario en caso de ausencia.

Será cometido del Secretario o, en su caso, del Vicesecretario, asistir al Presidente en las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, formalizando las listas de asistentes y las actas, que autorizara, con su firma, dando fe de su contenido, mediante certificaciones que expedirá con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30º.- Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo podrá designar, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva, uno o varios Consejeros Delegados, y delegar, permanentemente, en la Comisión y/o en el Consejero Delegado, la totalidad o parte de aquellas facultades que le correspondan en orden a la administración y disposición de los bienes de la Sociedad, la gestión de sus negocios y la representación de la misma, estableciendo el contenido los límites y las modalidades de delegación.

Podrá asimismo el Consejo designar de su seno además de la Comisión Ejecutiva que en su caso considere, con facultades de gestión y representación de carácter general, otra u otras comisiones a las que encomienden competencias en asuntos o materias determinados.

En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que de acuerdo a la Ley son indelegables ni las que así se establezca en las normas que el Consejo apruebe, ni las facultades que la Junta delegue en el Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

Artículo 31º.- El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la Sociedad siendo la mayoría de los mismos consejeros independientes.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará entre sus miembros un Presidente que habrá de tener la condición de independiente. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Con sujeción en cada momento al régimen legal vigente, a través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, conocimientos técnicos de sus miembros, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 31bisº.- El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Todos los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo deberán ser consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la Sociedad siendo la mayoría de los mismos consejeros independientes.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo designará entre sus miembros un Presidente que habrá de tener la condición de independiente.

Con sujeción en cada momento al régimen legal vigente, a través del Reglamento del Consejo se desarrollarán las normas relativas a esta Comisión, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, conocimientos técnicos de sus miembros, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia en el ejercicio de sus facultades.

El Consejo de Administración estará facultado para distribuir las funciones de esta Comisión en dos comisiones separadas.

Artículo 32º.- En los tres primeros meses de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente. Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se ajustarán a las disposiciones legales aplicables y cuando éstas lo exijan, serán revisadas por los auditores de cuentas externos nombrados por la Junta General de Accionistas.

A partir de la convocatoria de la Junta General a cuya aprobación vayan a someterse las cuentas anuales y el informe de gestión, los accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma gratuita e inmediata, una copia de dichos documentos y del informe de los auditores, si éste fuera obligatorio.

Artículo 33º.- Junto con las cuentas anuales de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará, en su caso y con sujeción a los requisitos legales vigentes, la propuesta de aplicación del resultado del mismo.

Artículo 34º.- Mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración -en los casos en los que la ley lo permita-, adoptado con los requisitos exigidos por la legislación vigente y por los presentes Estatutos, la Sociedad podrá fusionarse con cualquier otra compañía, absorberla o transformarse en cualquier otro tipo de sociedad mercantil.

Artículo 35º.- La Sociedad se disolverá, además de por las causas determinadas en la legislación vigente, en cualquier momento cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas convocada expresa y específicamente para ello.

Artículo 36º.- Acordada debidamente la disolución de la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación", cesarán en sus cargos los consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de liquidadores, quienes asumirán las funciones que determina la legislación vigente.

Artículo 37º.- Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante. Transcurrido el término para impugnar el balance final de liquidación sin que se hayan formulado reclamaciones o éstas se hubiesen resuelto, se procederá al pago de la cuota de liquidación a los accionistas, y los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la Sociedad, con la que se obtendrá la cancelación de sus asientos de inscripción en el Registro Mercantil.

